



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 3713/2017 “BANCO FINANSUR S.A. S/ COMUNICACIÓN “B” 11617 DEL BCRA DE FECHA 9/11/2017”

VISTO el Expediente N° 3713/2017 caratulado “BANCO FINANSUR S.A. S/ COMUNICACIÓN “B” 11617 DEL BCRA DE FECHA 9/11/2017”, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones del BANCO FINANSUR S.A. (en adelante el “Agente”) han sido suspendidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante “BCRA”), con fecha 09 de noviembre de 2017, debido al incumplimiento en los plazos en el plan de recapitalización acordado con la entidad.

Que la medida expuesta ha sido adoptada por el ente rector por el plazo de TREINTA (30) días corridos, en atención a la necesidad de defender los derechos de sus depositantes y en el marco de lo normado por el artículo 49 de la Carta Orgánica de la entidad.

Que esta CNV ha tomado conocimiento de la medida adoptada por el BCRA mediante la Comunicación “B” 11617, de fecha 9 de noviembre de 2017, publicada en su página web institucional.

Que con motivo de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”) verificó que de la Nota número 22 a los Estados Contables Semestrales al 30 de Junio de 2017 y del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 91 de fecha 10 de febrero de 2017, documentos remitidos por el Agente mediante la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante “AIF”), surge la implementación y medidas adoptadas en torno al Plan de Regularización y Saneamiento presentado por el Agente a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BCRA, a los efectos del encuadramiento en las exigencias de capitales mínimos requeridos por esa entidad, en atención a la baja de los índices de rentabilidad y su consecuente impacto en sus capitales mínimos que, al 30 de junio de 2016, cerraron con defecto a dicho requerimiento.

Que el BCRA resulta ser el regulador primario del funcionamiento del Sistema Financiero, proveyendo a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y a la defensa de la competencia, mediante la coordinación de su actuación con las autoridades públicas competentes en estas cuestiones.

Que el Agente es una entidad financiera que ha sido inscripta por esta CNV en carácter de Agente de

Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral bajo la matrícula N° 32 mediante Resolución N° 2.088 de fecha 19 de septiembre de 2014, quedando de tal forma habilitado para efectuar operaciones en el Mercado de Capitales en el marco de lo normado por la Ley N° 26.831 y demás cuerpo normativo aplicable.

Que la medida de suspensión operativa adoptada respecto al Agente por el BCRA en su carácter de ente rector y regulador primario de dicha entidad financiera, posee pleno impacto en las cuentas que el Agente utiliza en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral para llevar a cabo su operatoria en el Mercado de Capitales.

Que, en este sentido, el artículo 3 de la Sección II del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) regula las "Modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes" que deben observar los Agentes de Liquidación y Compensación.

Que de este modo, ante la imposibilidad de efectuar transferencias bancarias por parte del Agente deviene necesario resguardar el normal desenvolvimiento de las operaciones de clientes y el cumplimiento de aquella norma.

Que esta CNV, en estricta observancia de la labor de fiscalización y control que le ha sido legalmente conferida, tiene el deber de asegurar el cumplimiento íntegro de las normas que rigen a aquellas sociedades que intervienen en el ámbito del mercado de capitales, garantizando el funcionamiento transparente y responsable del sistema financiero.

Que el artículo 51 de la Ley N° 26.831 establece que: *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”*.

Que por su parte, el artículo 48 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), indica que: *“Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad del ALyC, éste será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Comisión. Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá merituar según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva al ALyC, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión”*.

Que la norma precedentemente citada destaca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que se trata de una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor, con motivo de la identificación de circunstancias pasibles de constituir incumplimientos referidos a su actuación en el Mercado de Capitales como Agente registrado ante CNV.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 incisos a), t) y u), y 51 de la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y normas complementarias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente a BANCO FINANSUR S.A. (Inscripta bajo Matrícula N° 32 como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral), en orden a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 26.831, haciéndole saber a dicha sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo establecido en la citada Ley.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Designar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., al MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. y al MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A. para liquidar, en sus ámbitos, las operaciones pendientes a la fecha de BANCO FINANSUR S.A., debiendo además estas entidades arbitrar los medios tendientes para atender los requerimientos de los comitentes de dicha sociedad en cuanto a sus tenencias.

ARTÍCULO 4°.- Designar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. y al MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. para atender las cuentas y subcuentas comitentes que posee BANCO FINANSUR S.A. en su calidad de depositante en CAJA DE VALORES S.A.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a BANCO FINANSUR S.A. con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., al MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. y al MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A. con copia autenticada de la presente Resolución, a los efectos de la publicación en sus respectivos boletines diarios.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a CAJA DE VALORES S.A. con copia autenticada de la presente Resolución en su carácter de Agente de Depósito Colectivo y Agente de Custodia Registro y Pago.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con copia autenticada de la presente Resolución a los efectos de la publicación en su respectivo boletín diario.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, notifíquese e incorpórese la presente Resolución en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.

